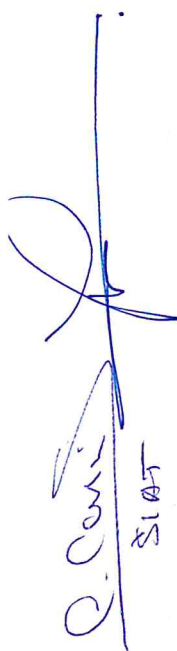


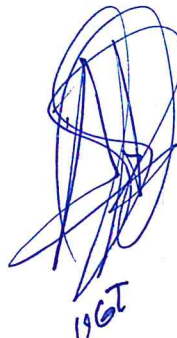
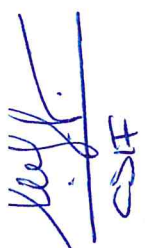
ACUERDO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SOBRE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD ADICIONAL POR RESULTADOS DESTINADA AL IMPULSO DEL "PLAN DE INTENSIFICACIÓN DE ACTUACIONES PARA 2026. INTENSIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE, DE PREVENCIÓN Y DE CONTROL DEL FRAUDE"



La Agencia Tributaria es la entidad encargada de la aplicación del sistema tributario y aduanero estatal, por lo que es responsable de que se recauden la mayor parte de los ingresos públicos. Desde su creación, la Agencia Estatal de Administración Tributaria ha desempeñado un papel crucial en la lucha contra el fraude. En particular, en los últimos años se han mejorado los resultados recaudatorios como consecuencia de los niveles de exigencia de la organización, de la revisión de los métodos de trabajo y de la implicación de su personal.

Con el fin de incrementar los ingresos tributarios y reforzar la lucha contra el fraude fiscal, se aprobó, con carácter extraordinario, la realización en 2014 de un Plan Especial de Intensificación de Actuaciones en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con el que se consiguió incrementar de manera sustancial la contribución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el proceso de obtención de los ingresos tributarios necesarios para financiar los distintos servicios públicos y reducir el déficit público.

Los excelentes resultados de dicho Plan aconsejaron la aprobación en los años siguientes de sucesivos Planes Especiales de Intensificación de Actuaciones que han supuesto que los indicadores que muestran los resultados recaudatorios de las actuaciones de control hayan alcanzado los valores más altos de la historia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.



Los objetivos perseguidos por estos planes especiales han venido adaptándose a las prioridades que en cada momento se han ido marcando por la planificación estratégica de la Agencia Tributaria. Así, el Plan de 2017 puso especial énfasis en la intensificación y mejora de las actuaciones de lucha contra el fraude fiscal en el IVA con el objetivo, ampliamente alcanzado, de lograr un aumento significativo en la recaudación de dicho impuesto, en 2018 se añadió un nuevo bloque de actuación consistente en la adopción de medidas preventivas de muy diversa índole, entre las que ocupaba un lugar central la potenciación de las actuaciones de información y asistencia al contribuyente en aras de mejorar y facilitar el cumplimiento voluntario del contribuyente, y en 2019 se intensificaron los proyectos de control a posteriori del fraude tributario y aduanero, fomentando a su vez el cumplimiento voluntario no sólo en el IVA sino también en el IRPF.



ccoo

Durante 2020 y 2021 la declaración del estado de alarma en base al COVID-19 supuso un reto trascendental para la AEAT, a fin de compatibilizar las ayudas extraordinarias establecidas, así como otras medidas en relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias que faciliten la recuperación del proceso productivo y de la economía, con la garantía de ingresos y de lucha contra el fraude fiscal contribuyendo a la recuperación de las finanzas públicas.

En 2022 el Plan se adaptó a la Adenda 2022 del Plan Estratégico de la Agencia, en la que destacaban las nuevas obligaciones informativas que van a suministrar información a la Agencia introducidas por la Ley 11/2021 de 9 de julio y la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021, por el que se modifica la Directiva 2011/16/UE y en el Plan para 2023 destacan dos proyectos de gran envergadura que van a requerir un uso intensivo de recursos humanos y materiales por parte de la Agencia, la tramitación de ayudas derivadas del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania y el proyecto Minerva.

En 2024 y en 2025 el Plan de Intensificación de Actuaciones, a partir de lo previsto en el Plan Anual de Objetivos y siempre en consonancia con el Plan Estratégico de la Agencia Tributaria 2024-2027, conllevó la realización de actuaciones de prevención y control del fraude adicionales a las que se consideran ordinarias, lo que implicó una mejora en la eficiencia del funcionamiento del sistema tributario y del aduanero.

El Plan de Intensificación de Actuaciones de 2026 se articulará, continuando con la línea marcada en el plan anterior, en torno a la intensificación de estas tres líneas o bloques de actuaciones:

- Intensificación de los proyectos de información y asistencia al contribuyente, de prevención y de control a posteriori del fraude.
- Intensificación especial de las actuaciones para fomentar el cumplimiento voluntario en IVA e IRPF.
- Intensificación de la eficiencia de las actuaciones de control a posteriori del fraude.

En consecuencia, las partes negociadoras mantienen un modelo de incentivación de los funcionarios y funcionarias que participan en el cumplimiento de los objetivos con una estructura análoga al adoptado en Acuerdos anteriores entre la AEAT y las organizaciones sindicales sobre los criterios de distribución de la

productividad adicional por resultados destinada al impulso del Plan de Intensificación de actuaciones de años anteriores.



El esquema de funcionamiento de la intensificación del primero de los bloques responde a la necesidad de impulsar e incentivar el gran esfuerzo que debe acometer la organización en el desarrollo del Plan Estratégico, consolidando actuaciones desarrolladas en años anteriores y poniendo en marcha nuevos proyectos en los ámbitos de asistencia, prevención o control del fraude, destacando, entre otros; Renta Directa: servicio de asistencia para facilitar la presentación electrónica de las declaraciones de IRPF en las que el contribuyente no tenga que realizar cambios respecto del borrador de RentaWeb, ampliando el colectivo de potenciales beneficiarios y las modalidades de pago. Los contribuyentes que presenten su declaración a través de la App de la Agencia Tributaria tendrán la posibilidad de efectuar el pago por Bizum o con tarjeta electrónica. Asimismo, el diseño de un modelo de evaluación de la calidad de la información obtenida por la Agencia Tributaria.



En cuanto a los dos últimos bloques de actuaciones, no diferirá sustancialmente del aplicado en el año anterior, sin perjuicio de las necesarias actualizaciones de referencias y otros ajustes. Así, con objeto de lograr una distribución más homogénea de los ingresos en el tiempo y tratar de garantizar un ritmo constante de obtención de los mismos que coadyuve a la consolidación de las finanzas públicas, se mantienen dos periodos temporales de referencia para su cumplimiento, que medirán los resultados obtenidos el primer semestre y los resultados obtenidos en el conjunto del año, si bien considerando también los resultados a 30 de noviembre, distinguiendo dentro de cada uno de ellos dos grandes metas de cuyo cumplimiento dependerá que se genere o no productividad adicional: el incremento de la recaudación neta del IVA y del IRPF (indicador G1 del Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria) y la mejora de los resultados recaudatorios derivados de las actuaciones de prevención y control del fraude tributario y aduanero desarrolladas por la Agencia Tributaria (indicador A del Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria).



Para incentivar el cumplimiento de estos objetivos, se mantiene en términos generales el modelo adoptado en los Acuerdos anteriores ya que han contado con la mayor participación de trabajadoras y trabajadores en el Plan de la serie histórica lo que permitió a su vez alcanzar resultados extraordinarios en la consecución de los objetivos, lo cual es especialmente relevante en un contexto tan complejo como el actual. Por ello se mantiene el criterio de que, dentro de sus créditos de productividad ordinarios y sin incidir en otras modalidades de productividad que

funcionan con sus propias reglas, la Agencia Tributaria reserve determinadas cuantías para retribuir a los funcionarios y funcionarias que contribuyan de forma voluntaria a la mejora de los resultados perseguidos por este Plan con un incremento adicional de su esfuerzo y dedicación, siendo conscientes de su pleno compromiso en un contexto económico de búsqueda de la estabilidad presupuestaria. Además, en caso de que se alcancen los objetivos marcados en el Plan para cada uno de los períodos temporales de referencia está previsto un incremento adicional de los créditos de productividad asignados a la Agencia Tributaria.

Recibida autorización del Plan de Intensificaciones de actuaciones para 2026 y con objeto de contribuir al impulso y consecución de los objetivos marcados en el mismo fijando unos criterios generales a los que debe responder la distribución de la productividad adicional por resultados destinada a retribuir al personal participante en el mismo, la Agencia Tributaria y las Organizaciones Sindicales abajo firmantes suscriben el siguiente

ACUERDO

Primero. - Objeto y ámbito de aplicación.

La finalidad del presente Acuerdo es el establecimiento de los criterios generales y el esquema general de funcionamiento de la Productividad Adicional por Resultados destinada a retribuir a los funcionarios y funcionarias que de forma voluntaria asuman un compromiso de incremento cuantificable de su esfuerzo y dedicación para contribuir a la intensificación de:

- Los proyectos de información y asistencia al contribuyente, de prevención y de control a posteriori del fraude.
- Las actuaciones para fomentar el cumplimiento voluntario en IVA e IRPF.
- Las actuaciones de control a posteriori del fraude.

Segundo. - Criterios generales de participación en la productividad adicional por resultados 2026.

1.- Podrán participar en la Productividad adicional por Resultados destinada a impulsar el desarrollo del Plan de Intensificación de Actuaciones para 2026 todos los funcionarios y funcionarias de todas las áreas de la Agencia Tributaria que participen en el mismo asumiendo los compromisos de incremento significativo de esfuerzo y dedicación precisos para que se logren los objetivos del Plan a través de una manifestación expresa al respecto.

2.- El grado de participación individual en la productividad estará en función del grado de contribución efectiva de cada funcionaria y funcionario al logro de los resultados alcanzados por el conjunto de la organización, atendándose, para su concreción, a los criterios que se desarrollan en los apartados siguientes de este Acuerdo.

Tercero. - Esquema general de funcionamiento de la Productividad adicional por Resultados.

1.- Para medir el cumplimiento del Plan de Intensificación de Actuaciones para 2026 se establecen dos períodos temporales de referencia:

- El correspondiente al primer semestre del año, que medirá los resultados obtenidos entre 1 de enero y 30 de junio.
- El correspondiente al conjunto del año, que medirá los resultados obtenidos entre 1 de enero y 31 de diciembre.

Dentro de cada uno de estos períodos, el Plan de Intensificación de Actuaciones de 2026 se estructura en las tres grandes metas detalladas en el apartado primero, de cuyo nivel de cumplimiento dependerá la cuantía en que, en su caso, se genere la productividad adicional por resultados para el impulso de dicho Plan.

2.- La Productividad adicional por Resultados vinculada a este Plan de 2026 en cada uno de estos dos períodos temporales de referencia tendrá dos componentes:

- Un componente fijo, que se traducirá, por una parte, en determinados pagos a cuenta no reintegrables y, por otra parte, en determinados pagos mensuales.
- Otro componente variable, que estará en función del crédito de productividad del que finalmente disponga la Agencia Tributaria en cada uno de los períodos de referencia en función de los resultados finalmente alcanzados en cada uno de ellos y de la contribución a los mismos de las distintas áreas y unidades en que la organización se estructura y de los funcionarios y funcionarias que las integran.

Cuarto. - Componente fijo.

A. Régimen de pagos a cuenta

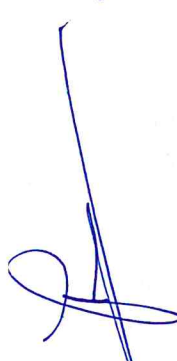
1.- Todos los funcionarios y funcionarias de la Agencia Tributaria que participen desde su inicio en este Plan, siendo necesaria una manifestación previa y

expresa al respecto, tendrán derecho a dos pagos a cuenta, a tanto alzado, por los siguientes importes cada uno de ellos:

Subgrupo	Primer pago a cuenta	Segundo pago a cuenta
A1	150	150
A2	112,5	112,5
C1	90	90
C2	82,5	82,5
E	67,5	67,5

2.- La percepción de cada uno de estos pagos a cuenta se someterá a las siguientes reglas y requisitos mínimos:

- Participarán en el primer pago a cuenta, que se hará efectivo en la nómina de mayo, los funcionarios y funcionarias que manifiesten expresamente desde el 20 de marzo hasta el 31 de marzo, ambos inclusive, la asunción de los compromisos de incremento significativo de esfuerzo y dedicación precisos para que se logren los objetivos del Plan de Intensificación 2026 y que acrediten un incremento de presencia voluntaria de 3 horas adicionales en el horario acumulado de los meses comprendidos entre enero y abril de 2026, ambos inclusive u horario proporcional en el caso de situaciones especialmente protegidas y otras susceptibles de tratamiento similar conforme se determine en la Comisión de Seguimiento prevista en el Apartado Décimo de este Acuerdo.
- Participarán en el segundo pago a cuenta, que se hará efectivo en la nómina de octubre, los funcionarios y funcionarias que acrediten un incremento de presencia voluntaria de 6 horas adicionales en el horario acumulado de los meses comprendidos entre julio y septiembre de 2026, ambos inclusive. Además, dicho incremento en términos del horario acumulado desde enero hasta septiembre deberá ser al menos de 12 horas u horario proporcional en el caso de situaciones especialmente protegidas y otras susceptibles de tratamiento similar conforme se determine en la Comisión de Seguimiento prevista en el Apartado Décimo de este Acuerdo.



Los incrementos de presencia voluntaria mínimos requeridos se calcularán por diferencia entre el horario realizado y el obligatorio que resulte de aplicación incrementado en las horas que se tengan en consideración para el cálculo de cualquier otro concepto retributivo (productividad de campaña de renta, productividad mayor horario, etc.) todo ello conforme al calendario laboral de 5 de junio de 2003 y sin perjuicio de las adaptaciones que pueda requerir la posible implantación del trabajo a distancia en la AEAT conforme al marco normativo que se desarrolle.



No obstante, la Comisión de Seguimiento prevista en el Apartado Décimo del presente Acuerdo establecerá un sistema alternativo de acreditación del incremento horario aplicable al personal con régimen de trabajo a distancia autorizado por motivos de salud laboral de cinco días semanales. Así mismo, contemplará adaptaciones específicas para las situaciones especialmente protegidas (violencia de género, embarazo de riesgo, maternidad y situaciones asimilables), garantizando la adecuada acreditación del cumplimiento horario con límites temporales específicos que permitan un tratamiento homogéneo de dichas situaciones con independencia del momento en que las mismas se produzcan.

Podrá recomendarse que los incrementos de horario mínimos requeridos se realicen en los términos y franjas horarias que establezca la Jefatura en los distintos ámbitos territoriales y funcionales.

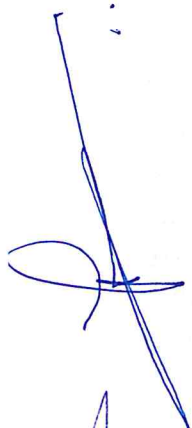
3.- A los efectos de participar en el primer pago a cuenta, se presumirá que todos los funcionarios y funcionarias que hayan manifestado expresamente su adhesión al Plan, están en condiciones de realizar una aportación significativa a la mejora de resultados que se persigue.



No obstante, podrá denegarse este pago a cuenta de forma motivada por circunstancias objetivas que permitan desvirtuar esta presunción de partida. Entre otras razones, podrá denegarse la admisión en el régimen de pagos a cuenta de los funcionarios y funcionarias que a lo largo de 2025 hayan percibido unos importes de productividad inferiores al 50 % de la media de lo percibido en puestos similares en el mismo ámbito funcional y territorial, excluidos los conceptos de productividad de participación voluntaria. En ningún caso, podrá comunicarse la denegación de la admisión al régimen de pagos a cuenta con posterioridad al 5 de abril de 2026.



Esta comunicación no impedirá que tales funcionarios y funcionarias puedan participar en la parte variable correspondiente a la liquidación definitiva del primer semestre y/o del conjunto del año si finalmente está justificado de acuerdo con el trabajo realizado y los resultados efectivamente obtenidos al final del mismo.



4.- Antes del 15 de julio, podrá comunicarse de forma motivada a determinados funcionarios y funcionarias que no van a participar en el segundo pago a cuenta en los casos en los que se haya podido constatar que la dedicación acreditada para el primer pago a cuenta y la liquidación definitiva del primer semestre no esté teniendo adecuado reflejo en la mejora de los resultados que la misma pretende. Igualmente, esta comunicación no impedirá que tales funcionarios y funcionarias puedan participar en la parte variable correspondiente a la liquidación definitiva del conjunto del año si finalmente está justificado de acuerdo con el trabajo realizado y los resultados efectivamente obtenidos al final del mismo.



5.- Como regla, la exclusión o el incumplimiento de los requisitos para participar en el primer pago a cuenta implica la exclusión del segundo salvo que expresamente se comunique lo contrario a la persona interesada a la vista de los resultados obtenidos al final del primer semestre. Dicha comunicación deberá realizarse con antelación suficiente para que el funcionario o funcionaria pueda cumplir los requisitos que originan el derecho a participar en el segundo pago a cuenta.

B. Régimen de pagos mensuales



1.- Todos los funcionarios y funcionarias de la Agencia Tributaria que participen desde su inicio en este Plan que hayan realizado la manifestación previa y expresa al respecto citada en el apartado Cuarto A. anterior, tendrán derecho a percibir un pago mensual, en función de los objetivos de la intensificación de los proyectos y actuaciones antes citados durante 12 mensualidades, con los importes señalados a continuación:



Subgrupo	Importe pago mensual
A1	200
A2	150
C1	120
C2	110
E	90

2.- La percepción de cada uno de estos pagos mensuales se someterá a las siguientes reglas y requisitos mínimos:

- a) Participarán en el pago mensual entre los meses de enero a junio, ambos inclusive, los funcionarios y funcionarias que hasta el 31 de marzo de 2026 manifiesten expresamente su voluntad de participación en el Plan asumiendo los compromisos que ello comporta. Para percibirse y mantenerse el pago deberán cumplirse todos los requisitos previstos en el apartado Cuarto. A. El primer pago se hará efectivo en la nómina de abril e incluirá el importe correspondiente a los meses de enero a abril, ambos inclusive.
- b) Participarán en el pago mensual entre los meses de julio a diciembre, ambos inclusive, los funcionarios y funcionarias que hayan participado en el régimen de pagos mensuales previstos en el apartado a) anterior, y mantengan todos los requisitos de participación en el Plan de Intensificación de Actuaciones previstos en el apartado Cuarto. A anterior.
- c) En el caso de los funcionarios y funcionarias que, por razones ajenas a su voluntad, no hubieran podido incorporarse al Plan en su inicio, podrán incorporarse con posterioridad cuando manifiesten expresamente su voluntad de participación, incorporándose al régimen de pagos mensuales regulados en este apartado con efectos del día 1 del mes siguiente al que se cumpla el citado requisito, sin perjuicio del cumplimiento del resto de requisitos previstos en el apartado Cuarto. A anterior del periodo que corresponda.

3.- En el caso de funcionarios y funcionarias que cumplan los requisitos para el pago mensual e inicien su percepción, pero que no cumplan los requisitos de incremento horario previstos en el apartado Cuarto. A,2 a) y b) anterior, se les cancelará el pago mensual con efectos de 1 de mayo para el primer periodo y 1 de octubre para el segundo. Las cancelaciones citadas no serán de aplicación en situaciones especialmente protegidas (violencia de género, maternidad o asimiladas).

4.- El pago mensual no admitirá prorratas, ni pagos proporcionales, abonándose por mensualidades completas y cancelándose en caso de baja en la AEAT.

5.- Serán de aplicación al régimen de pagos mensuales los requisitos, condiciones y régimen de exclusiones establecidos en el apartado Cuarto. A anterior.

Los funcionarios y funcionarias que hayan sido excluidos en cada semestre podrán percibir al final del mismo los pagos mensuales correspondientes, si está justificado de acuerdo con el trabajo realizado, siempre que se hayan cumplido los requisitos horarios establecidos.

Quinto. - Distribución de la parte variable de la productividad adicional por resultados 2026 en cada uno de los períodos temporales de referencia.

1.- Al igual que en años anteriores, el componente variable de la productividad adicional por resultados 2026 dependerá del crédito de productividad del que finalmente disponga la Agencia Tributaria en función de los resultados alcanzados por el Plan de Intensificación de Actuaciones para 2026 en cada uno de los dos períodos de tiempo de referencia del Plan. Su distribución se hará entre los distintos colectivos y las distintas áreas y unidades en que la organización se estructura de acuerdo con la carga de trabajo adicional efectivamente desarrollada y de su grado de contribución a los objetivos alcanzados.

2.- La distribución individual de las bolsas de productividad asignadas a cada unidad se hará teniendo en cuenta las circunstancias objetivas del puesto de trabajo y el grado de incremento de esfuerzo y dedicación de cada funcionario y funcionaria que haya contribuido a una mejora significativa de los resultados perseguidos, para lo cual se podrá tomar en consideración, entre otros factores, el exceso de horas en el horario acumulado realizado en cada uno de los periodos de referencia del Plan.

La cuantía resultante de tales ponderaciones en cada uno de los períodos temporales de referencia del Plan se minorará en el importe de los pagos a cuenta recibidos en cada uno de ellos en las liquidaciones definitivas del primer semestre y del conjunto del año respectivamente. A los efectos del cálculo de la liquidación definitiva del primer semestre se descontarán las cuantías recibidas en el primer pago a cuenta. Para el cálculo de la liquidación a abonar en el mes de diciembre, se descontarán las cuantías recibidas en el segundo pago a cuenta.

Las cuantías recibidas en la liquidación definitiva del primer semestre y en la del mes de diciembre tienen el carácter de no reintegrables, por lo que no se podrán descontar de la liquidación definitiva del conjunto del año.

Los pagos mensuales no tienen la consideración de pagos a cuenta, por lo que en ningún caso se descontarán de la liquidación definitiva del primer semestre ni de la del conjunto del año.

3.- En función del nivel de resultados obtenidos durante el primer semestre en los indicadores que se concretan en los apartados A y B siguientes, se garantizará

que todos los funcionarios y funcionarias que hayan participado en el primer pago a cuenta y tengan un incremento en términos de horario acumulado de 3 horas hasta el día 30 de abril, incremento mínimo que deberá mantenerse hasta el 30 de junio de 2026, recibirán en la liquidación definitiva del primer semestre las garantías de retribución mínima que se detallan en los apartados A y B siguientes.

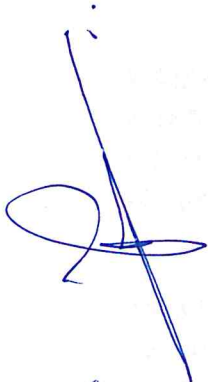
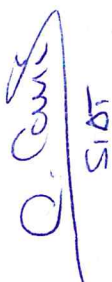
A.- Resultados de la intensificación de las actuaciones para fomentar el cumplimiento voluntario en el IVA y en el IRPF, medidos a través del indicador G1 del Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria entre 1 de enero y 30 de junio.

Teniendo en cuenta la evolución prevista de la actividad económica y los efectos de las modificaciones normativas, si la recaudación neta del IVA crece por encima de la tasa de evolución del consumo final privado nominal previsto para este año y la recaudación neta del IRPF crece por encima de la tasa de evolución de la remuneración de asalariados, evaluando la evolución de la recaudación neta del IRPF e IVA una vez ajustada y comparándola con la evolución de cada indicador macroeconómico utilizado como referencia: "Remuneración de asalariados" en el caso de IRPF y "Consumo final privado nominal" para el IVA, recibirán en la liquidación definitiva del primer semestre una cuantía adicional igual o superior al doble de lo percibido en el primer pago a cuenta.

Con objeto de hacer viable el pago en la nómina de julio de la productividad que se haya podido generar con arreglo a las reglas anteriores la medición de los resultados finalmente obtenidos se hará mediante los datos que facilite el Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria que se certificará en los primeros días del mes de julio.

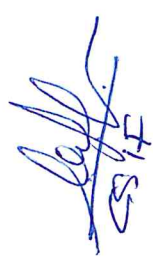
B.- Resultados de las actuaciones de control a posteriori del fraude tributario y aduanero entre 1 de enero y 30 de junio medidos a través del indicador A del Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria:

- Si el acumulado de dicho indicador alcanza los 5.509 millones de euros, recibirán en la liquidación definitiva del primer semestre una cuantía adicional igual o superior a lo percibido en el primer pago a cuenta.
- Si el acumulado de dicho indicador alcanza los 5.750 millones de euros, recibirán en la liquidación definitiva del primer semestre una cuantía adicional a la anterior igual o superior a lo percibido en el primer pago a cuenta, por lo que el total percibido en la liquidación del primer semestre deberá ser igual o superior al doble de lo percibido en el primer pago a cuenta.

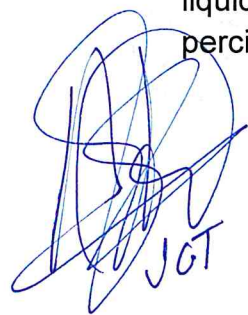
- 
- 
- Si el acumulado de dicho indicador alcanza los 6.510 millones de euros, recibirán en la liquidación definitiva del primer semestre una cuantía adicional a la anterior igual o superior a lo percibido en el primer pago a cuenta, por lo que el total percibido en la liquidación del primer semestre deberá ser igual o superior al triple de lo percibido en el primer pago a cuenta.
 - Si el acumulado de dicho indicador alcanza los 7.130 millones de euros, recibirán en la liquidación definitiva del primer semestre una cuantía adicional a la anterior igual o superior a lo percibido en el primer pago a cuenta, por lo que el total percibido en la liquidación del primer semestre deberá ser igual o superior al cuádruple de lo percibido en el primer pago a cuenta.

4.- En función del nivel de resultados obtenidos desde enero a noviembre en los indicadores que se concretan en los apartados A y B siguientes, se garantizará que todos los funcionarios y funcionarias que hayan participado en el segundo pago a cuenta y mantengan un incremento en términos del horario acumulado de 12 horas desde enero a noviembre u horario proporcional en el caso de situaciones especialmente protegidas y otras susceptibles de tratamiento similar, recibirán en la liquidación del mes de diciembre las garantías de retribución mínima que se detallan en los apartados A y B siguientes.

A.- Resultados de la intensificación de las actuaciones para fomentar el cumplimiento voluntario en el IVA y en el IRPF, medidos a través del indicador G1 del Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria entre 1 de enero y 30 de noviembre.



Teniendo en cuenta la evolución prevista de la actividad económica y los efectos de las modificaciones normativas, si la recaudación neta del IVA crece por encima de la tasa de evolución del consumo final privado nominal previsto para este año, y la recaudación neta del IRPF crece por encima de la tasa de evolución de la remuneración de asalariados, evaluando la evolución de la recaudación neta del IRPF e IVA una vez ajustada y comparándola con la evolución de cada indicador macroeconómico utilizado como referencia: "Remuneración de asalariados" en el caso de IRPF y "Consumo final privado nominal" para el IVA, recibirán en la liquidación del mes de diciembre una cuantía adicional igual o superior al doble de lo percibido en el segundo pago a cuenta.



Con objeto de hacer viable el pago en la nómina de diciembre de la productividad que se haya podido generar la medición de los resultados finalmente obtenidos se hará mediante los datos que facilite el Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria que se certificará en los primeros días de diciembre

B.- Resultados de las actuaciones de control a posteriori del fraude tributario y aduanero entre 1 de enero y 30 de noviembre medidos a través del indicador A del Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria.

- Si el acumulado de dicho indicador alcanza los 10.394 millones de euros, recibirán en la liquidación del mes de diciembre una cuantía adicional igual o superior a lo percibido en el segundo pago a cuenta.
- Si el acumulado de dicho indicador alcanza los 11.044 millones de euros, recibirán en la liquidación del mes de diciembre una cuantía adicional a la anterior igual o superior a lo percibido en el segundo pago a cuenta, por lo que el total percibido en la liquidación del mes de diciembre deberá ser igual o superior al doble de lo percibido en el segundo pago a cuenta.
- Si el acumulado de dicho indicador alcanza los 12.927 millones de euros, recibirán en la liquidación del mes de diciembre una cuantía adicional a la anterior igual o superior a lo percibido en el segundo pago a cuenta, por lo que el total percibido en la liquidación del mes de diciembre deberá ser igual o superior al triple de lo percibido en el segundo pago a cuenta.
- Si el acumulado de dicho indicador alcanza los 13.784 millones de euros, recibirán en la liquidación del mes de diciembre una cuantía adicional a la anterior igual o superior a lo percibido en el segundo pago a cuenta, por lo que el total percibido en la liquidación del mes de diciembre deberá ser igual o superior al cuádruple de lo percibido en el segundo pago a cuenta.

Con objeto de hacer viable el pago en la nómina de diciembre de la productividad que se haya podido generar la medición de los resultados finalmente obtenidos se hará mediante la información que facilite el Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria que se certificara en los primeros días de diciembre.

5.- Con objeto de que el área de Gestión Tributaria pueda dedicar todos los recursos que sean necesarios para mejorar los objetivos de información y asistencia al contribuyente y prevención del fraude, que se quieren intensificar especialmente en 2026, se establece que en el cómputo de los resultados obtenidos en 2026 en el

indicador A del Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria, los resultados del área de Gestión Tributaria se computarán al menos por la media del realizado por esta área en los dos últimos años sin perjuicio de que si finalmente resultaran más elevados que dicho importe, se atenderá al resultado efectivamente conseguido.

6.- El abono de las garantías de retribución mínima previstas en este apartado Quinto requerirán que el funcionario o funcionaria esté en activo en la AEAT al menos tres meses en cada uno de los periodos. En otro caso, la garantía de retribución mínima que corresponda se ajustará proporcionalmente.

Sexto. - Retribución mínima adicional en función de resultados a 31 de diciembre de 2026.

Con el objetivo de incentivar el incremento del esfuerzo desarrollado por la Agencia Tributaria durante el último periodo del año, se garantizará que todos los funcionarios y funcionarias que hayan participado en el segundo pago a cuenta y tengan un incremento en términos del horario acumulado de 12 horas desde enero a diciembre u horario proporcional en el caso situaciones especialmente protegidas (maternidad y asimiladas) conforme se determine en la Comisión de Seguimiento prevista en el Apartado Décimo de este Acuerdo, recibirán en la liquidación definitiva del ejercicio 2026 a ejecutar en el mes de marzo de 2027, una cuantía adicional igual o superior a lo percibido en el segundo pago a cuenta, conforme a los créditos presupuestarios de los que disponga la Agencia Tributaria en 2027, siempre que los resultados a 31 de diciembre de 2026 sean los siguientes:

- Que los resultados de la intensificación de las actuaciones para fomentar el cumplimiento voluntario en el IVA y en el IRPF, medidos a través del indicador G1 del Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria entre 1 de enero y 31 de diciembre, tomando como referencia la información obtenida en los primeros veinte días naturales de enero 2027, supongan que la recaudación neta del IVA crece por encima de la tasa de crecimiento del consumo interno nominal, y la recaudación neta del IRPF crece por encima de la tasa de evolución de la remuneración de asalariados, evaluando la evolución de la recaudación neta del IRPF e IVA una vez ajustada y comparándola con la evolución de cada indicador macroeconómico utilizado como referencia: "Remuneración de asalariados" en el caso de IRPF y "Consumo final privado nominal" para el IVA.

- Que los resultados de las actuaciones de control a posteriori del fraude tributario y aduanero entre 1 de enero y 31 de diciembre medidos a través del indicador A del Sistema de Información para la Dirección de la Agencia Tributaria alcancen 15.116 millones de euros.

Séptimo. - Garantía adicional de proporcionalidad en el reparto de la productividad adicional entre subgrupos.

En caso de que se alcancen los objetivos mínimos marcados para cada período en los apartados Quinto y Sexto anteriores, también se garantizará que la participación en la productividad adicional por resultados para impulsar el Plan de Intensificación de Actuaciones para 2026 al menos representará, para cada uno de los subgrupos A1, A2, C1, C2 y E, un importe igual o superior al resultante de aplicar los criterios de proporcionalidad entre los mismos establecidos en el apartado Cuarto. A, para los pagos a cuenta, a las tres cuartas partes de toda la productividad que se abone asociada a dicho Plan. A tales efectos, los módulos previstos en el apartado Cuarto. A se ponderarán por el número de efectivos que hayan percibido el pago a cuenta en cada uno de los dos periodos considerados.

Octavo. - Pagos mensuales

Los pagos mensuales estarán sujetos a informes sobre el grado de avance de los indicadores de intensificación de los proyectos de información y asistencia al contribuyente y de prevención del fraude tributario y aduanero en su vertiente de fomento del cumplimiento voluntario y de la intensificación de proyectos de control a posteriori del fraude tributario y aduanero previstos en el Plan de Intensificación de Actuaciones para 2026, que periódicamente deben rendirse al Ministerio de Hacienda.

Noveno. - Inclusión en la aplicación del presente acuerdo del personal laboral de la AEAT.

En el caso de personal laboral lo previsto en este Acuerdo se les aplicará con arreglo a las Instrucciones que determine la Dirección General de la Agencia Tributaria sobre el complemento de productividad, sin afectar a los módulos individuales establecidos, y dentro de los límites de masa salarial que se destina a dicho complemento, previo conocimiento de la CPVIE.

Esta previsión es aplicable a todo el personal laboral, con independencia de la modalidad contractual suscrita, siendo de aplicación en su caso el incremento que se obtenga en concepto de productividad asociada al cumplimiento de objetivos en los términos del Plan de Intensificación de Actuaciones AEAT 2026.

Décimo. - Comisión de seguimiento.

Se constituirá una Comisión de seguimiento de las garantías que ofrece el presente acuerdo relativo a este Plan a realizar en 2026, Comisión que, mediante reuniones a celebrar con las Organizaciones Sindicales firmantes del mismo, supervisará especialmente lo relativo al cumplimiento de condiciones y requisitos de participación en el Plan, sobre todo en lo concerniente a lo contemplado en el apartado séptimo anterior, por lo que la AEAT pondrá a disposición de la misma cuantos datos sean precisos para garantizar su cumplimiento, y abordará la emisión de las aclaraciones e interpretaciones que correspondan en los términos previstos en este Acuerdo.

Por último, cualquier información a trasladar o incidencia que se produzca podrá ser canalizada de inmediato por las Organizaciones Sindicales firmantes a través de la Subdirección General de Relaciones Laborales, con conocimiento al resto de Organizaciones Sindicales firmantes.

Final. - Durante la vigencia del Plan Estratégico de la AEAT 2024-2027, las partes se comprometen a mantener la estructura y contenido del presente Acuerdo, sin perjuicio de las adaptaciones que puedan ser requeridas derivadas de la posible aprobación del Plan de Intensificación de Actuaciones de 2027 y de la autorización correspondiente, y referidas a los objetivos, líneas estratégicas y, por supuesto, fechas de aplicación, que pudieran contenerse en la misma. Estas adaptaciones serán en todo caso abordadas en la Comisión de Seguimiento contemplada en el apartado Décimo del presente Acuerdo.

Madrid, a 19 de marzo de 2026

Por la AEAT

Por las Organizaciones Sindicales

SIAT

UGT

GESTHA

CSIF

CCOO

CIG

ELA